



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1°.- Créase la "Estación Experimental Agropecuaria del Oeste Pampeano", dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios.

Artículo 2°.- Dicha Estación funcionará en las actuales instalaciones del Centro de Mejoramiento caprino, existente en el inmueble ubicado en la Sección XVIII, Fracción A, Lote 21, Parcela 5, que quedará afectado a tales fines.

Artículo 3°.- La Estación Experimental Agropecuaria del Oeste Pampeano tendrá como objetivos y funciones:

- a) La experimentación agropecuaria;
- b) La extensión y fomento agropecuario;
- c) La introducción, selección y manejo de especies animales domésticas y silvestres;
- d) La introducción, selección y aprovechamiento de especies vegetales agrícola-forestales;
- e) La conservación, recuperación y manejo del pastizal natural;
- f) La conservación, recuperación y mejoramiento del suelo;
- g) El aprovechamiento de los recursos hídricos de la región con fines silvoagropecuarios;
- h) La utilización con fines pedagógicos del total de las instalaciones y sus recursos humanos para las escuelas de toda La Pampa.

Artículo 4°.- Créase una cuenta especial denominada "Estación Experimental Agropecuaria del Oeste Pampeano" donde ingresarán los recursos provenientes de lo producido en la misma, donaciones, aportes recibidos por convenios que serán --





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

211.-

destinados a los gastos de inversión y funcionamiento.

Artículo 5°.- Las leyes anuales del Presupuesto afectarán fondos al funcionamiento de la Estación Experimental Agropecuaria del Oeste Pampeano que por la presente Ley se crea, los que se incorporarán a la cuenta creada por el artículo anterior.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley en un término de 120 días.-

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1111

Eden Primitivo Cammero
Ing. EDEN PRIMITIVO CAMMERO
VICE - GOBERNADOR
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Santiago Giuliano
Dr. SANTIAGO GIULIANO
SECRETARIO PROVISORIO
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE Nº 8673/88.-

SANTA ROSA, 2 DIC 1988

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 3898



wrb



Ing. NESTOR RICARDO ALCALA
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

Dr. NESTOR AHUAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Cr. OSCAR MARIO JORGE
MINISTRO DE ECONOMIA HACIENDA
Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

2 DIC 1988

Registrada la presente Ley bajo
el número MIL CIENTO ONCE (1.111).-



MARIA TERESA ROO
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION